DECISIÓN No. 2/2020

COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

La Comisión Administradora

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 17-01 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay (en adelante "Tratado").

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 17-01 (2) y (3) del Tratado establece las funciones y facultades de la Comisión Administradora del Tratado, dentro de las que se encuentra la adopción de cualquier acción para el ejercicio de sus funciones;

Que de conformidad con las facultades de la Comisión Administradora y en aras de mejorar el funcionamiento del Tratado y hacer más eficiente la administración del Tratado,

Que es necesario que la Comisión Administradora pueda adoptar decisiones relacionadas con las propuestas de modificación y adición hechas por el Comité de Reglas de Origen y Procedimientos Aduaneros.

Que es necesario promover la expansión y diversificación del comercio entre las Partes mejorando las condiciones acceso a mercado, promoviendo la facilitación de comercio, a fin de mejorar la competitividad y eficiencia productiva entre las Partes.

DECIDE:

1. Recomendar a las Partes modificar el párrafo 3 del artículo 17-01 de la Comisión Administradora, de la forma siguiente:

   Artículo 17-01: Comisión Administradora

   [...]

   3. La Comisión podrá:

      (a) adoptar decisiones para:

         (i) acelerar la eliminación de aranceles aduaneros prevista en el Anexo 3-03(3), o incorporar al Programa de Desgravación de una Parte, bienes comprendidos en el Anexo 3-03(4);

         (ii) aprobar las recomendaciones propuestas por el Comité de Reglas de Origen y Procedimientos Aduaneros, de conformidad con el Artículo 4-18 (Comité de Reglas de Origen y Procedimientos Aduaneros), incluyendo modificar las reglas de origen específicas del Anexo 4-03 (Reglas de origen específicas), establecer y adecuar las Reglamentaciones Uniformes; y

Cada Parte implementará, de conformidad con sus procedimientos legales internos, cualquier decisión referida en el subpárrafo (a), dentro del plazo acordado por las Partes.

(b) establecer los comités y grupos de trabajo que considere pertinente en el marco del presente Tratado;

(c) emitir interpretaciones sobre las disposiciones del presente Tratado;

(d) solicitar la asesoría de personas o entidades que considere conveniente;

(e) recomendar a las Partes enmiendas al presente Tratado, y

(f) adoptar otras acciones y medidas, en el ámbito de sus funciones, que aseguren la consecución de los objetivos del presente Tratado.

2. Recomendar a las Partes la adopción de las medidas necesarias para implementar la presente Decisión.

La presente Decisión se firma simultáneamente en la ciudad de Montevideo y en la Ciudad de México el 17 de septiembre de 2020.

Por los Estados Unidos Mexicanos

Dora Rodríguez Romero
Directora General de Planeación y Estrategias de Negociación
Secretaría de Economía

Por la República Oriental del Uruguay

Victoria Francolino
Directora General para Asuntos Económicos Internacionales
Ministerio de Relaciones Exteriores